



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 254/2007

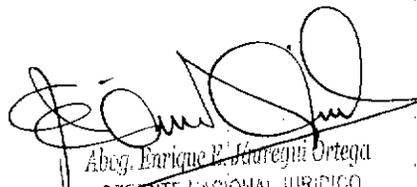
La Paz, 23 de noviembre de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29347 DE 21-11-07 QUE MODIFICA EL PARÁGRAFO I DEL ARTICULO 2 DEL D.S. N° 29274 DE 13-09-07 (LIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29347 de 21-11-07 que modifica el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29274 de 13-09-07 (LIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS).



EEJO/arqj


Abog. Enrique E. Haregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3043

Año XLVII La Paz - Bolivia 21 de noviembre de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

Contenido:

DECRETOS

29341

29342

29343

29344

29345

29346

29347

29348

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Cochabamba

Oruro

Pando

DECRETOS

29341 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA, al ciudadano JOSE KINN FRANCO, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

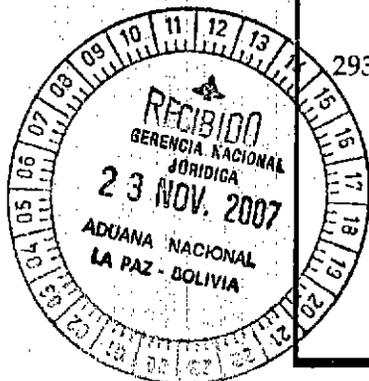
29342 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL, al ciudadano Juan Ramón Quintana Torga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

29343 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Cultos, al ciudadano Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia del titular.

29344 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.

29345 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE GOBIERNO, a la ciudadana CELIMA TORRICO ROJAS, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia del titular.

29346 21 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Modifica el Decreto Supremo N° 29229 de 15 de agosto de 2007, liberando de su alcance y efectos a la manteca vegetal y manteca animal, excepto la comprendida en la partida arancelaria 1501.00.10.00 "Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)".



29347 **21 DE NOVIEMBRE DE 2007.**— Se modifica el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29274 de 13 de septiembre de 2007 (LIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS).

29348 **21 DE NOVIEMBRE DE 2007.**— Otorgar asistencia social humanitaria a través de un pago único excepcional a los familiares del fallecido, producto de los enfrentamientos acaecidos en la población de Arani del Departamento de Cochabamba, el día 28 de septiembre de 2007.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 3 - 1350 AL N° 3 - 1382
DEL N° 6 - 0329 AL N° 6 - 0331
Y EL N° 9 - 0036

Que el pan de batalla es elaborado con manteca de cerdo cuya partida arancelaria es 1501.00.10.00, y que el resto de las mantecas animales y vegetales son productos susceptibles de exportación por parte de nuestro país.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, de 19 de noviembre de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Producción y Microempresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Decreto Supremo N° 29229 de 15 de agosto de 2007, liberando de su alcance y efectos a la manteca vegetal y manteca animal, excepto la comprendida en la partida arancelaria 1501.00.10.00 “Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)”.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Celima Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA É INTERINA DE GOBIERNO**, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29347

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, prohíbe a las entidades públicas la compra o alquiler de vehículos en el marco de austeridad compartida, racionalizando el gasto en las entidades públicas.

Que el Decreto Supremo N° 29274 de 13 de septiembre de 2007, excluye del alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327, la compra de vehículos que contribuyan al cumplimiento de las funciones productivas y de servicios especializados contemplados en el Plan Operativo Anual – POA institucional.

Que es necesario ampliar el alcance del Decreto Supremo N° 29274, incluyendo la compra de vehículos específicos que permitan al sector público cumplir con las tareas productivas, de comercialización, de distribución y de servicios especializados.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONA-PES, de 19 de noviembre de 2007, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de la Presidencia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29274 de 13 de septiembre de 2007, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- (DE LA LIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS). I. Se excluye del alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, la compra de vehículos que contribuyan al cumplimiento de las actividades y tareas productivas, de comercialización, de distribución y de servicios especializados, contemplados en el Plan Operativo Anual – POA institucional y que se detallan a continuación:

- Sembradora directa de grano.
- Cosechadora autopropulsada de grano.
- Tractor.
- Motoniveladora.
- Retroexcavadora.
- Compactadora.
- Topadora.
- Excavadora.
- Camión.
- Volqueta.
- Ómnibus (Flotas de Transporte Masivo).

- Ambulancia y Hospitales móviles.
- Lanchas.
- Cuadratracks.
- Cisterna de GLP (Tracto Camión y Tanque).
- Cisterna para Líquidos (Tracto Camión y Tanque).”

II. Se incluye el Parágrafo III al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29274 de 13 de septiembre de 2007, con el siguiente texto:

“III. La Máxima Autoridad Ejecutiva de una institución pública tiene la responsabilidad de aprobar mediante Resolución Ministerial aquellas actividades y tareas productivas, de comercialización, de distribución y de servicios especializados, previa presentación de un informe técnico de la entidad o unidad solicitante”.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Walker San Miguel Rodríguez MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Celima Torrico Rojas MINISTRA DE JUSTICIA É INTERINA DE GOBIERNO, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29348

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina que la República de Bolivia es libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, que adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.